

Análisis de la Ley 2157 de 2021 como instrumento para la reactivación del sector financiero conforme a los valores superiores del Estado social de derecho y los fines esenciales del Estado

Analysis of Law 2157 of 2021 as an Instrument for the Reactivation of the Financial Sector in Accordance with the Superior Values of the Social State of Law and the Essential Purposes of the State

Claudia Cecilia Meriño Ávila¹

Resumen

El presente artículo científico se propuso como objetivo general analizar si la Ley 2157 de 2021 se constituye como un verdadero instrumento para la reactivación del sector financiero en Colombia y la incorporación de derechos sociales fundamentales inherentes al Estado Social de Derecho. Lo anterior en el entendido, que si bien las centrales de riesgo o administradores de datos negativos del sistema financiero, revisten de especial importancia en la congregación de garantías en favor de los acreedores, dicha gestión no debe estar desregularizada y monopolizada por el arbitrio de las entidades comerciales y financieras, siendo necesario que el ordenamiento jurídico colombiano promueva mejores condiciones en favor de los deudores. A tal efecto, la iniciativa legislativa denominada borrón y cuenta nueva busca ofrecer mayores garantías en la superación del reporte financiero negativo, lo anterior con miras a proteger los intereses y derechos de los morosos y permitir la reactivación del sistema comercial y financiero en tiempos de postpandemia. El anterior cometido fue ejecutado obedeciendo a una metodología jurídica de tipo descriptiva y con un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, siendo necesaria la consulta de literatura de tipo doctrinaria, normativa y jurisprudencial para sustentar los resultados y conclusiones del presente emprendimiento académico.

Palabras clave: Reactivación económica, sistema financiero, centrales riesgo, datos negativos financieros, deudores, constitucionalización.

Abstract

The present scientific article proposed as a general objective to analyze if Law 2157 of 2021 is constituted as a true instrument for the reactivation of the financial sector in Colombia and the incorporation of fundamental social rights inherent to the Social State of Law. The foregoing with the understanding that, although credit bureaus or negative data administrators of the financial system are of special importance in congregating guarantees in favor of creditors, such management should not be deregulated and monopolized by the discretion of the commercial and financial entities, it being necessary for the Colombian legal system to promote better conditions in favor of debtors. To this end, the legislative initiative called a clean slate seeks to offer greater guarantees in overcoming negative financial reports, with a view to protecting the interests and rights of defaulters and allowing the reactivation of the commercial and financial system in post-pandemic times. The previous task was executed obeying a descriptive legal methodology and with a qualitative approach based on documentary review, being necessary the consultation of doctrinal, normative and jurisprudential literature to support the results and conclusions of this academic undertaking.

Keywords: Economic reactivation, financial system, risk centers, negative financial data, debtors, constitutionalizing.

¹ Abogada titulada. Aspirante a especialista en Derecho comercial, Universidad Libre de Colombia Seccional Barranquilla. E-mail: claudia-merinoa@unilibre.edu.co

Introducción

Las centrales de riesgo o administradoras de datos negativos del sistema financiero son organizaciones que cumplen una labor importante en las dinámicas comerciales y financieras, puesto depuran el mercado económico de personas que no ofrecen garantías en el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, la gestión adelantada por dichos emprendimientos se encuentra sometida a la constitucionalidad y a los principios que rigen el Estado social de derecho, siendo necesario que se promueva el equilibrio y un debido respeto a los derechos fundamentales de los usuarios.

El habeas data es una garantía ciudadana que protege el derecho fundamental al buen nombre de las personas, dotando a los ciudadanos de la posibilidad de rectificar, eliminar, replantear y cuestionar la información personal consagrada en las bases de datos, lo cual incluye a las centrales de riesgo. Teniendo en cuenta la importancia del derecho al buen nombre en la constitucionalidad colombiana, resulta necesario que la gestión efectuada por las administradoras de datos negativos del sistema financiero se encuentra sumisa a los postulados constitucionales.

Sin embargo, a pesar de la relevancia constitucional de la materia, el reporte negativo a las centrales de riesgo históricamente ha brillado por la desregulación y abuso de la posición dominante de las elites financieras y comerciales en deterioro de las oportunidades y derechos de los deudores, lo anterior cambió con la promulgación de la ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, la cual fortaleció los postulados de la Ley 1581 de 2012 y ofreció mayores garantías a los morosos.

La finalidad de la presente norma es eliminar una serie de obstáculos y formalidades engorrosas, reaccionarias e innecesarias en el proceso de eliminación del reporte negativo financiero, lo anterior con miras a proteger los intereses de los sectores sociales afectados por el sistema, y promover una auténtica reactivación de las dinámicas comerciales y económicas en tiempos de postpandemia.

Expuesto lo anterior, el presente documento se propuso como objetivo general analizar si la Ley 2157 de 2021 se constituye como un verdadero instrumento para la reactivación del sector financiero en Colombia y la incorporación de derechos sociales fundamentales inherentes al Estado Social de Derecho. Siendo necesario dicho ejercicio doctrinario con miras a comprender el sustento constitucional de la norma en cuestión.

Metodología

La investigación por realizar es jurídica, de tipo descriptivo y con un enfoque cualitativo basado en la revisión documental. A tal efecto, será necesaria la consulta de información de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial que documente las diferentes dinámicas del problema planteado. La información será organizada con base a los siguientes criterios y factores de valoración.

- Objetividad y neutralidad
- Aporte al statu quo de la ciencia.
- Relación con los subtemas y variables objeto de estudio.
- Valor epistemológico.
- Novedad.

1. El derecho al buen nombre y su rol en la solemnización de centrales de riesgo en Colombia

La reputación o buen nombre es una de las principales facultades de los seres humanos, solemnizada como Derecho Humano y derecho fundamental, es la garantía que tiene todo ciudadano de ser percibido como una persona responsable y cumplidora de sus deberes y obligaciones, cometido necesario para gozar de beneficios en todos los aspectos sociales y comunitarios.

A tal efecto, los ordenamientos jurídicos internacionales y domésticos han reglamentado expresa y explícitamente dicha facultad. En el marco del DD. HH., el artículo 12 de la Declaración universal de los Derechos Humanos establece que toda persona debe gozar de intimidad y privacidad para la realización de sus emprendimientos, siendo igualmente necesario que se respete la honra y reputación de las personas.

Similar apreciación es plasmada en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el cual igualmente defiende la honra y reputación de los ciudadanos, cometido necesario para proyectar un buen nombre necesario para sustentar sus emprendimientos sociales.

Finalmente, el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, igualmente establece que la honra y reputación de los ciudadanos es una necesidad con miras a garantizar sus diferentes emprendimientos sociales y comunitarios.

En lo referente al ordenamiento jurídico colombiano, el artículo 15 de la Constitución política de Colombia, reconoce la reputación y buen nombre de los ciudadanos como una garantía fundamental de todas las personas, siendo necesario que exista una plataforma jurídica e institucional que permita la protección de dicha proyección y datos con miras a impedir un deterioro sobre la forma como son percibidos los sujetos.

Parte de la protección ofrecida por dicha garantía fundamental constitucional, revisten la posibilidad de corregir, actualizar y replantear la información consagrada en cualquier base de datos de relevancia para el ciudadano, cometido conocido como habeas data, cometido regulado en las leyes 1010 de 2006, 1266 de 2008, 2157 de 2021 y otras.

Complementario a lo regulado constitucional y legalmente, de igual manera la jurisprudencia ha expedido contenido relacionado con la temática. En sentencia de radicado T - 110 del 2015, expedida por la Corte Constitucional colombiana, se confirma que el derecho al buen nombre depende en gran parte del comportamiento social de la persona y su capacidad para acumular buenas experiencias. A tal efecto, si este se ha comportado de forma responsable y honrada, la sociedad debe asimilarlo y valorarlo como tal, siendo inadmisibles y reprochables cualquier información encaminada a manchar o desviar la forma como es percibido.

El derecho al buen nombre, es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la buena imagen que genera ante la sociedad. En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo. Esta Corporación ha señalado que las afectaciones del derecho al buen nombre se originan en la difusión de afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad. (Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T - 110 de 2015)

Similar apreciación es plasmada en sentencia T-275 de 2021, expedida por la misma corporación judicial, la cual reitera que el buen nombre es una garantía necesaria e imprescindible de los ciudadanos, puesto que los dota de la posibilidad de gozar de buena reputación en la forma como son percibidos socialmente, siendo completamente reprochable cualquier acto o información encaminada a desviar la forma como es percibido.

El buen nombre es la reputación, buena fama, mérito o apreciación que los miembros de la sociedad otorgan a una persona por asuntos relacionales. En este sentido, el derecho fundamental al buen nombre es el derecho de los individuos a exigir al Estado y a los particulares el respeto y garantía de su reputación adquirida como consecuencia de su trayectoria, acciones y comportamientos en ámbitos públicos. Este derecho protege a la persona contra ataques que restrinjan exclusivamente la proyección de la persona en el ámbito público o colectivo. El buen nombre tiene “carácter

personalísimo, es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y es un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado como por la sociedad. (Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T-275 de 2021)

Teniendo en cuenta que la reputación de los ciudadanos es una firma que garantiza un trato acorde a su historial de asimilación de deberes y obligaciones, resulta coherente y necesaria la solemnización de bases de datos que expongan cualquier clase de incumplimiento, cometido necesario para impedir que su irresponsabilidad represente un riesgo para futuros acreedores.

A tal efecto, las centrales de riesgo cumplen una función importante y diligente en la relación acreedores y deudores, puesto exponen públicamente a aquellas personas con un historial de pago que no ofrece garantías de responsabilidad y buen nombre, siendo la temática regulada en la ley 1266 de 2008.

Para Castrillón (2019) las centrales de riesgo cumplen una función importante en el sistema financiero colombiano, puesto no solo permiten la identificación de deudores morosos con miras a neutralizar cualquier futura iniciativa que represente riesgo para los intereses de los acreedores. A tal efecto, personas de interés pueden consultar dicho antecedente con miras a confirmar veracidad en el historial de pago de los deudores.

Sin embargo, contrario a lo anteriormente plasmado, el autor igualmente confirma que en algunos escenarios las centrales de riesgo exageran en la documentación negativa de los morosos, siendo excesivamente engorrosa la culminación de trámites para limpiar o actualizar su historial crediticio.

Conexo a lo anterior, Salamanca (2016) considera que, si bien las centrales de riesgo son necesarias para permitir la confirmación del historial crediticio de los ciudadanos, dicha facultad debería ser ostentada por el Estado, puesto instrumentos que tienen injerencia directa sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos no

deberían estar sumisos a los designios del sector privado.

Por otro lado, Mariño (2004) considera que la valoración respecto al rol de las centrales de riesgo es un emprendimiento de doble vía, puesto si bien dichos instrumentos permiten depurar el mercado financiero de personas que no ofrecen garantías de buen comportamiento crediticio, de igual manera exhiben demasiada desconfianza a los acreedores, cancelando clientes que no necesariamente pueden representar un riesgo para los intereses de las entidades.

Finalmente, Meneses (2011) considera que las empresas financieras que suministran la información a las centrales de riesgo realizan una valoración indebida o amarillistas de la capacidad de pago de los deudores, y a veces exageran en condenar o etiquetar precipitadamente a personas que no necesariamente deben ser tildadas como irresponsables. Lo anterior genera un impacto negativo sobre el mercado financiero, puesto obstaculiza la realización de transacciones sanas y con fundamento.

Complementario a lo plasmado por la doctrina, de igual manera la jurisprudencia ha realizado una valoración de la función o rol cumplido por las centrales de riesgo. En sentencia de radicado C-282 de 2021, expedida por la Corte Constitucional colombiana, se confirma que las centrales de riesgo cumplen un objetivo importante en el mercado financiero, puesto depuran el instrumento de personas que no ofrecen garantía de pago. Sin embargo, dicho emprendimiento debe ser realizado con debida diligencia, puesto no se puede generar una afectación infundamentada, injustificada, vitalicia y excesivamente agresiva del derecho al buen nombre de las personas.

La jurisprudencia constitucional ha tenido un especial desarrollo en relación con la protección del dato financiero, dando lugar a lo que se ha denominado como el habeas data financiero. Al respecto, en varios pronunciamientos que anteceden la primera regulación estatutaria del derecho, señaló que (i) uno de los eventos en que el derecho al habeas data adquiere mayor relevancia es en el escenario de la recopilación de información en bases de datos creadas para establecer perfiles de riesgo de los usuarios del sistema financiero; (ii) esto, en la medida en que los bancos de datos juegan un papel importante en la actividad financiera, que es a su vez de interés público, e incide de forma relevante en la libertad económica de los asociados; (iii) existe un derecho a la caducidad del dato negativo; (iv) en este sentido, sin desconocer

que la labor de las centrales de riesgo es especialmente importante para conservar la confianza del sector financiero y realizar las estimaciones del riesgo crediticio, debe existir un límite temporal hacia el pasado, en la medida en que sería desproporcionado afectar de forma indefinida la vida crediticia por incumplimientos pasados; (v) este aspecto, es de tal relevancia que ha llevado a la Corte a prever un término de caducidad ante el silencio del Legislador; (vi) en el marco de las centrales de riesgo financiero, los datos que se pongan en circulación deben referirse exclusivamente al comportamiento crediticio de la persona; y (vii) el dato financiero puede afectar de manera grave y en ocasiones irreversible a los individuos a los que se refiere, lo que hace necesario imponer a su manejo límites razonables que permitan preservar los derechos a la intimidad, honra y buen nombre de los asociados. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C-282 de 2021)

Similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado T -167 del 2015, expedida por la misma corporación judicial, la cual reitera la función cumplida por las centrales de riesgo como bases de datos de administración del sistema financiero, las cuales deben operarse siempre con base a principios que se desprenden del diseño constitucional del Estado, plasmando la providencia lo siguiente.

Las centrales de riesgo, en el marco del sistema financiero, son centros de acopio y almacenamiento de datos relacionados con el comportamiento financiero de los usuarios del sistema. Las entidades administradoras de bases de datos financieros son responsables de que (i) el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; (ii) de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; (iii) de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; (iv) de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; (v) de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; (vi) de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuanta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto, y (vii) de informar a este último que la información será incluida en su fichero. (Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T -167 de 2015)

En conclusión, el derecho al buen nombre o reputación es una de las principales y más importantes garantías de los ciudadanos, puesto permite que las personas gocen de beneficios con base a la acumulación y exposición de buenas experiencias en todos los

aspectos de la vida, siendo el historial crediticio o financiero uno de los temas a tener en cuenta dicho ámbito.

Dado el impacto del buen nombre sobre los intereses ciudadanos, resulta necesaria la existencia de diferentes bases de datos que compilen, documenten y acrediten la información de los ciudadanos, siendo una de estas las centrales de riesgo o administradoras de datos financieros con fines de riesgo, las cuales si bien cumplen una función loable en el etiquetado y exposición de personas que carecen de garantía de pago o buen historial crediticio, no pueden operar por fuera de la ley, siendo obligatorio el cumplimiento de una serie de principios que racionalizan y constitucionalizan dicha gestión.

2. Impacto de la ley 2157 de 2021 en la reactivación económica del sector financiero colombiano

Con miras a fortalecer y potencializar el sector financiero el legislador promulgó la ley 2157 de 2021, conocida común y coloquialmente como ley de borrón y cuenta nueva. Según esta reforma, las personas reportadas en las centrales de riesgo y administradoras de datos negativos del sector financiero, gozarían de mayores garantías en lo que respecta al reporte del incumplimiento de sus obligaciones, siendo el objetivo principal de la norma hacer mucho más fácil y fluida la recuperación del buen nombre del moroso.

A tal efecto, el legislador estableció que el reporte en las centrales de riesgo nunca podía ser superior al doble de lapso de la mora, siendo el máximo de la sanción un periodo comprendido por 4 años, los cuales empezarían a contarse desde el momento del pago absoluto de la obligación. Sin embargo, con miras a incentivar una superación de la condena, el legislador indicó que las personas que cancelaran la totalidad de su obligación dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la ley, gozarían de un máximo de seis meses para la eliminación del reporte negativo.

Adicional a lo anterior, a las personas que hicieran parte los siguientes grupos sociales, pymes, pequeños productores del sector agropecuario o turístico, personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, víctimas del conflicto armado. jóvenes y mujeres rurales que tengan cualquier tipo de crédito agropecuario con Finagro y deudores codeudores que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, les sería borrado su historial crediticio negativo con el solo pago de la obligación.

Como se puede apreciar, la ley de borrón y cuenta nueva hace mucho más garantista y humano el proceso de superación de reporte negativo en las centrales de riesgo, persiguiendo dicho cometido dos finalidades inequívocas e inconfundibles, siendo la primera la garantía de atención a quienes deseen participar en dicha superación, mientras que la segunda es el fortalecimiento de la economía nacional mediante la eliminación de barreras en los reportes crediticios.

Para Barragán (2021) la ley de borrón y cuenta nueva reviste de especial importancia en el proceso de reactivación económica del sector financiero en Colombia, especialmente en tiempos de postpandemia, puesto finalmente existe una regulación mucho más equilibrada y garantista respecto a la superación de reportes negativos y el rol cumplido por las centrales de riesgo. A tal efecto, con miras a fortalecer las dinámicas económicas resulta necesaria la superación de barreras engorrosas y reaccionarias en deterioro de los intereses del deudor.

Similar apreciación es plasmada por Ramírez (2021) quien considera que la legislación en cuestión hace parte de un proceso inconcluso de constitucionalización del sector financiero, puesto resulta inadmisibles en un Estado social de derecho que las entidades financieras no operen con el debido respeto a las necesidades e intereses de los ciudadanos. Es así, que la superación de reportes negativos en las centrales de riesgo es un emprendimiento que debe ser realizado en favor del deudor, lo anterior con miras a impedir un deterioro de sus intereses por parte de quienes ostentan la

posición dominante en dicha dinámica.

Complementario a lo plasmado, Bayona (2022) considera que la ley de borrón y cuenta nueva permite la recuperación de sectores sociales y comerciales perjudicados por la inestabilidad económica de la pandemia por coronavirus, siendo necesario que pequeños empresarios, personas comunes y estudiantes gocen de mayores garantías para la superación de reportes negativos.

Suplementario a la labor realizada por la doctrina, de igual manera la jurisprudencia colombiana ha examinado diferentes aspectos relacionados con la ley de borrón y cuenta nueva, siendo la temática tratada en sentencia de radicado C - 282 de 2021, expedida por la Corte Constitucional colombiana, la cual identifica como principal finalidad de la norma en cuestión el reconocimiento de garantías a deudores con miras a superar su reporte negativo en las centrales de riesgo, condenando la atemporalidad de dicha información.

De igual manera, la providencia resalta que la presente norma fortalece el derecho al habeas data financiero, puesto ofrece mayores garantías a los usuarios y ciudadanos, centrándose principalmente en sectores sociales históricamente lesionados por las brechas económicas que gobiernan la sociedad colombiana.

El proyecto de ley estatutaria de Borrón y Cuenta Nueva tiene por objeto fortalecer, en términos generales, la garantía del habeas data en el sector objeto de regulación, con la finalidad de que los ciudadanos permanezcan o se reincorporen en tiempos más ágiles al sistema financiero. Para ello, sus disposiciones buscan asegurar que los deudores con obligaciones insolutas (i) cuenten con la oportunidad anticipada de pagar sus deudas o llegar a acuerdos, antes de que el reporte de un dato negativo afecte su historia crediticia, especialmente, en obligaciones de una baja cuantía; y (ii) se reincorporen en tiempos más rápidos al mercado crediticio con ocasión de los nuevos límites temporales para la permanencia del dato negativo, la caducidad del reporte, el silencio administrativo positivo, el deber de actualización constante sobre el estado de la obligación, y el régimen de transición. A su vez, se busca que (iii) los titulares del dato permanezcan en el sistema financiero, con ocasión de los límites temporales para efectuar el reporte de la información; y (iv) se adoptan diferentes mecanismos tendientes a fortalecer tanto el ejercicio como la protección del habeas data, a través de la educación financiera, el aumento de las multas imponibles por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, y la implementación de mecanismos internos que obliguen a los

operadores, titulares del dato y fuentes a cumplir con su deber legal de respetar el habeas data de los titulares. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C-282 de 2021)

Esta postura es complementada en sentencia T-360 del año 2022, expedida por la misma corporación judicial, la cual expone que la norma en cuestión se encuentra inspirada en el derecho fundamental al habeas data, puesto a garantía de todos los ciudadanos corregir, replantear y eliminación la información indebida consagrada en bases de datos. Por lo tanto, teniendo en consideración que existía una desregulación respecto al debido proceso aplicable a los reportes negativos por parte de las centrales de riesgo, resulta obligatorio que se generen mayores garantías en favor de los ciudadanos morosos, labor realizada por la presente norma.

Una de las manifestaciones del derecho al habeas data se refiere a la protección de datos personales de contenido financiero. En efecto, la Carta Política garantiza, en su artículo 15, el derecho fundamental de toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información comercial, financiera y crediticia recopilada en centrales de información para determinar el riesgo financiero de una persona. Su regulación, en términos generales, se encuentra delimitada en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, modificada y adicionada por la Ley 2157 de 2021, que desarrolla esta garantía constitucional y extiende su ámbito de aplicación a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos de naturaleza pública o privada. Por esta razón, la jurisprudencia constitucional ha caracterizado al habeas data financiero como un derecho fundamental específico, que se origina en la particular incidencia de las facultades previstas en el artículo 15 superior en el caso de las actividades de intermediación. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado T-360 del 2022)

Complementando lo plasmado anteriormente, la Corte identifica otra serie de principios y derechos constitucionales salvaguardados mediante la presente norma, destacándose el principio de interés general, la axiología democrática del Estado social de derecho, y los derechos a crédito de las personas.

Concretamente, dicha garantía tiene como finalidad preservar los intereses del titular de la información ante el potencial abuso del poder informático, que para el caso particular ejercen las centrales de información financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio. El ejercicio de este derecho se relaciona con (i) el interés general, que representa el sistema financiero, (ii) la democratización del crédito, (iii) los

derechos de crédito de las personas naturales y jurídicas, y (iv) el derecho a la información de las entidades que conforman el sistema financiero. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado T-360 del 2022)

En conclusión, la ley de borrón y cuenta nueva persigue blindar con mayores garantías el proceso de superación de reporte negativo en las centrales riesgo, siendo necesaria la derogación de desregulación que domino la materia. A tal efecto, con miras a impedir un abuso de la posición dominante por parte de las entidades que rigen el sistema, resulta obligatorio que la norma formule instrumentos en favor de los deudores.

Acorde a la doctrina y la jurisprudencia, la norma en cuestión genera un impacto positivo en el proceso de reactivación económica en tiempos de postpandemia, puesto elimina barreras innecesarias y engorrosas en lo referente a la superación de los reportes negativos, siendo el sustento de la iniciativa el derecho al habeas data, el principio de interés general, el principio y derecho a la igualdad, y la democratización y constitucionalización del sistema financiero.

3. Principios constitucionales y derechos fundamentales salvaguardados mediante la ley de borrón y cuenta nueva

La ley de borrón y cuenta nueva generara un impacto positivo en el proceso de reactivación económica en tiempos de postpandemia, puesto oxigenara la eliminación del reporte financiero negativo consagrado en las centrales de riesgo, permitiendo que empresas y personas integren nuevamente la dinámica comercial con miras a generar un fortalecimiento de la inversión.

Como se explicó, la ley de borrón y cuenta nueva se encuentra motivada en la protección de diversos principios y derechos del ordenamiento jurídico colombiano, los cuales serán identificados en el presente texto.

El primer o principal derecho en el cual se encuentra motivada la expedición de la ley de borrón y cuenta nueva es el derecho fundamental al habeas data, facultad

regulada en el artículo quince de la constitucionalidad, el cual ordena que las personas gocen de garantías en lo referente a la eliminación, replanteamiento y corrección de la información negativa consagrada en bases de datos. A tal efecto, considerando que el proceso de superación de reporte negativo en las centrales de riesgo se encontraba desregulado lo cual permitió la configuración de abusos en contra de los usuarios, resultó necesaria la expedición de una norma que ofreciera mayores garantías al respecto.

Por lo tanto, la ley de borrón y cuenta nueva potencializa en favor del usuario el proceso de replanteamiento y corrección de información consagrada en las bases de datos de las centrales de riesgo, cometido necesario en el proceso de constitucionalización y democratización del sistema financiero colombiano.

Conexo a lo anterior, la legislación en cuestión igualmente ayuda materializar y fortalecer el principio y derecho fundamental a la igualdad, puesto la normatividad en cuestión presta especial atención a deudores pertenecientes a grupos sociales vulnerados y marginalizados, tal es el caso de estudiantes morosos en intereses del ICETEX, pequeñas y medianas empresas sociales, y pequeñas iniciativas del sector agropecuario entre otros.

Seguido de esto, la norma se encuentra motivada en el principio de interés general y su aplicación al sector y dinámicas financieras, puesto la salud de los mercados comerciales y financieros es una temática de interés institucional, por lo tanto, no se puede permitir el abuso de la posición dominante de un sector elitista en deterioro de los intereses de algunos, lo cual evidentemente tendría un impacto negativo sobre la totalidad de la sociedad. A tal efecto, la norma en cuestión no solo busca beneficiar específicamente a algunos morosos, sino reintegrar su participación nuevamente en el mercado comercial y financiero, para de esta forma potencializar la economía nacional.

En términos generales, el principio de interés general es examinado en sentencia C-053 del 2001, expedida por la Corte constitucional colombiana, la cual consagra respecto al problema planteado lo siguiente.

El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido debe hacerse explícito en cada caso concreto. Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C-053 del 2001)

Seguido de esto, la norma en cuestión hace parte de un proceso de constitucionalización y democratización del sistema financiero, puesto un Estado social de derecho debe de promover el garantismo en todos los aspectos y escenarios sociales, no siendo admisible el abuso de la posición dominante por parte un sector social en contra de los ciudadanos.

En conclusión, la ley de borro y cuenta nueva se encuentra sustentada y fundamentada en diversos principios y derechos fundamentales de regulación constitucional, lo cual demuestra un proceso de democratización y constitucionalización del sistema financiero y en favor de los intereses de los ciudadanos.

Resultados

Primero. Las centrales de riesgo cumplen una función importante en la economía nacional, puesto depuran el mercado comercial y financiero de personas naturales y jurídicas que no ofrecen garantías en el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, dada la tensión entre dicha gestión y el derecho fundamental al buen

nombre y habeas data, resulta necesaria una constitucionalización de dicho emprendimiento con miras a impedir abusos en contra de los usuarios.

Segundo. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, es una actualización de la normatividad aplicable a la gestión adelantada por las centrales de riesgo, siendo necesaria la instalación de un régimen normativo mucho más garantista y en defensa de los intereses de los deudores, lo anterior con miras a reactivar el mercado económico.

Tercero. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, se encuentra soportada en principios y derechos constitucionales, destacándose el principio de interés general y constitucionalismo del Estado social de derecho; y los derechos al buen nombre y habeas data, igualdad y participación en las dinámicas económicas.

Cuarto. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, apoya el proceso de reactivación económica en tiempos de postpandemia, puesto que crea nuevas plataformas para vitalizar y oxigenar las dinámicas financieras, lo anterior en oposición a la existencia de barreras que impiden la reintegración de morosos en el sistema.

Conclusiones

Primera. Una economía comprometida con la axiología social y constitucional de derecho del Estado colombiano debe de ofrecer garantismo en la participación de las dinámicas económicas, comerciales y financieras. Por lo tanto, si bien el castigo de cartera resulta necesario para depurar el mercado económico de personas naturales y jurídicas que carecen de una cultura de pronto pago, dicha sanción no debe representar un obstáculo de por vida, siendo obligatorio que igualmente se promueva una reintegración de dichos individuos a las dinámicas comerciales.

Segunda. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, ofrece soluciones mucho más constitucionalizadas y diligentes al proceso de superación de reporte negativo en las centrales de riesgo, puesto contrario a la solemnización de una

sanción atemporal, la legislación valora la posibilidad de reintegración económica de los morosos, lo anterior con miras a fortalecer el mercado comercial y financiero de la Nación.

Tercera. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, aporta la reactivación del mercado comercial y financiero de la Nación, puesto elimina barreras que permiten la superación del reporte negativo financiero y la consecuente reintegración de dichos elementos al mercado económico, cometido necesario para fortalecer la economía nacional, especialmente en la superación de los efectos económicos de la pandemia por COVID 19.

Cuarta. La ley 2157 de 2021 o ley de borrón y cuenta nueva, se encuentra soportada y fundamentada en el principio de interés general y constitucionalismo del Estado social de derecho; y los derechos al buen nombre y habeas data, igualdad y participación en las dinámicas económicas.

Referencias

Normativas

Asamblea nacional constituyente. (1991) Constitución política de Colombia. Editorial Leyer.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2157 DE 2021 o ley de borrón y cuenta nueva. Editorial unión.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1266 de 2008 o ley estatutaria de habeas data. Editorial unión.

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T - 110 del 2015

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T - 275 del 2021

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T - 167 del 2015

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado C - 282 de 2021

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado T - 360 del 2022

Corte constitucional colombiana. Sentencia de radicado C- 053 del 2001

Organización de las naciones unidas. (1948) Declaración universal de los Derechos Humanos.

Organización de las naciones unidas. (1977) pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Organización de Estados Americanos. (1978) Convención americana de Derechos Humanos

o Pacto de San José de Costa Rica.

Doctrinarias

Barragán, M. (2021) Implicaciones de la ley estatutaria 2157 de 2021 también llamada ley de borrón y cuenta nueva. Pontificia universidad javeriana.

Bayona, L. (2022) Régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, borrón y cuenta nueva. Universidad de Santo Tomas.

Análisis de la Ley 2157 de 2021 como instrumento para la reactivación del sector financiero conforme a los valores superiores del Estado social de derecho y los fines esenciales del Estado

Castrillón, L. (2019) Las centrales de riesgo y su papel en el sistema financiero colombiano. Institución universitaria tecnológica de Antioquia.

Mariño, C. (2004) El impacto de las centrales de riesgo en el crédito de consumo. Universidad de los Andes.

Meneses, L. (2011) Valoración y riesgo crediticio en Colombia. Revista Finanzas y Política Económica, ISSN: 2248-6046, Vol. 3, No. 2, julio-diciembre, 2011, pp. 65-82

Ramírez, I. (2021) Modernización del habeas data financiero en contexto con la ley de borrón y cuenta nueva como garantía de protección del derecho fundamental al buen nombre. Revista académica colombiana de jurisprudencia.

Salamanca, W. (2016) Las centrales de riesgo particulares con atribuciones inmersas en derechos fundamentales. Universidad libre de Colombia.